



RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2022, de la Dirección General de Vivienda, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 139/2021, de 12 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz. (2022060732)

En el procedimiento abreviado n.º 155/2021, promovido por MAPFRE España, SA, y D. Antonio Pérez Núñez, contra la resolución de la Junta de Extremadura desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud interpuesta con fecha 17 de diciembre de 2020 en reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos en el vehículo propiedad de D. Antonio por desprendimiento de láminas de aluminio que cubrían el lavadero de la vivienda sita en la Avda. del Alcornoque n.º 35, 20 B de Badajoz, propiedad de la Junta de Extremadura.

El Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, en su artículo 40.1 establece que: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9,3 del citado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 139/2021 de 12 de noviembre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo de la misma, cuya parte dispositiva dice:

"Que, estimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MAPFRE España SA y Don Antonio Perez Nuñez contra la resolución de la Junta de Extremadura desestimatoria por silencio administrativo de la solicitud interpuesta con fecha de 17 de diciembre de 2020 en reclamación por responsabilidad patrimonial, debo acordar y



acuerdo revocar dicha resolución por entenderla no ajustada a Derecho, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración así como a indemnizar a D. Antonio Perez Nuñez en la suma de ocho cientos doce euros y ochenta y nueve céntimos de euro (812,89 euros) y a la cia. MAPFRE España SA en la suma de cuatrocientos veintinueve euros y veintidós céntimos de euro (429,22 euros), más los intereses legales de dichos importes desde la fecha de la reclamación administrativa; y con imposición de las costas del procedimiento a la Administración demandada”.

Mérida, 14 de febrero de 2022.

La Directora General de Vivienda,
M.^a ISABEL VERGARA SÁNCHEZ

• • •

